

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES  
HERMANAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA  
(ÚLTIMA MODIFICACIÓN 06-SEPTIEMBRE-2013 POE No. 108)**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA E ING. RENATO OCAMPO ALCÁNTAR**, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

**CONSIDERANDOS :**

**1.-** En diciembre de 1971, la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema “El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional”. La resolución 2861, adoptada en esa ocasión señaló que “el hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de una valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países , no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras”, y destacó que “la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos”, por lo que consideró a la “cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales”.

**2.-** Bajo este contexto la comunidad internacional se ha caracterizado por una tendencia que favorece la ampliación y diversificación de las relaciones entre los diferentes actores que la conforman, por el surgimiento y proliferación de mecanismos de interacción y cooperación del desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica y ambiental, entre otros, tanto a nivel nacional así como internacional.

**3.-** Existe una conciencia mejor definida acerca de la potencialidad de los actores en el contexto de la globalización, que favorece la utilización creciente de modelos innovadores de reciprocidad, tales como los acuerdos interinstitucionales, donde la cooperación internacional de la colectividad local tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos entre diferentes ciudades y en el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

**4.-** En este sentido el Ayuntamiento sabedor de las bondades y beneficios que acarrea la cooperación, reciprocidad, colaboración, intercambio de experiencias y esfuerzos con otras ciudades del mundo, considera preciso establecer dentro de los cauces del derecho, las bases normativas de gestión para la celebración, evaluación, coordinación y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales que el municipio celebre de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

**5.-** El objeto del presente ordenamiento es el desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa. Así mismo se prevé la creación del Comité de Ciudades Hermanas, como el órgano colegiado permanente de consulta y gestión, para la celebración, evaluación, coordinación y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales, en cuya integración se prevé la participación social a través de consejeros ciudadanos.

**6.-** Dicho Comité promoverá e impulsará todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, además coadyuvará al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas con el Municipio de Mazatlán, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia comercial, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y social, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien y fortalezcan las relaciones de fraternidad del Municipio con otras ciudades del mundo.

**7.-** Finalmente se establecen de manera sencilla el procedimiento para la celebración de los acuerdos interinstitucionales y los lineamientos para los hermanamientos, entre otros, que el acuerdo interinstitucional sea realizado con una ciudad en condiciones socio-económicas, educativas y culturales similares; que tenga objetivos claros y que se establezca en base a un proyecto sólido y permanente de cooperación.

**8.-** Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

**9.-** Con base en lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 47, celebrada el día 22 de Noviembre del año 2012, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**, por lo que:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la creación del **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 26

#### REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA

##### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular dentro de un marco jurídico adecuado la celebración de acuerdos interinstitucionales en el ámbito nacional o internacional, entre el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y otras entidades gubernamentales del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con el fin de hermanamiento.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento compete a:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Síndico Procurador;

IV. Al H. Cuerpo de Regidores;

V. Al Presidente del Comité General de las ciudades hermanas de Mazatlán, Sinaloa, y

VI. Los demás servidores públicos, dependencias y organismos en los que las autoridades y el presente reglamento deleguen sus facultades y confieran atribuciones, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Tratado:** el convenio entre estados regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

**II. Acuerdo Interinstitucional:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Municipio, y una o varias entidades del extranjero u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;

**III. Municipio:** La demarcación política, territorial y de población que conforman el Municipio de Mazatlán, Sinaloa;

**IV. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa;

**V. Entidad del Extranjero:** Cualquier persona jurídica del extranjero legitimada para celebrar un acuerdo interinstitucional, en una demarcación política, territorial y poblacional, bien sean: condados, municipios, estados, provincias, regiones, entre otros, cualquiera que sea su denominación;

**VI. Organización Internacional:** la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público;

**VII. Ciudades Hermanas:** Alguna o algunas entidades nacionales y/o del extranjero con las que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, haya celebrado un Acuerdo Interinstitucional en el ámbito internacional;

**VIII. Hermanamiento:** Tiene como finalidad propiciar el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político, económico, turístico, educativo, cultural, artesanal y deportivo, y cualquier otra de beneficio directo y recíproco entre las ciudades hermanas, y

**IX. Comité:** El Comité de ciudades Hermanas de Mazatlán, Sinaloa, que tendrá como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad federativa, ciudad de la república mexicana o del extranjero.

**Artículo 4.** El Municipio suscribirá el hermanamiento con los siguientes fines:

**I.** Facilitar y propiciar los mecanismos de cooperación en beneficio directo a la población común entre las ciudades hermanas, en materia de histórica, política, económica, turística, educativa, cultural, artesanal y deportiva, y otras afines;

**II.** Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de la instrumentación de programas y proyectos bilaterales;

**III.** Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

**IV.** Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, en tiempo y forma, con el propósito de garantizar su permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

**V.** Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

**VI.** Impulsar preferentemente proyectos y programas específicos conjuntos, tareas concretas, conforme a tiempos y realidades específicas;

**VII.** Promover esquemas alternativos de hermanamiento, no sólo con las entidades públicas, sino también con grupos de localidades, instituciones académicas, centros culturales, preservando los principios básicos de compatibilidad y correspondencia entre las partes;

**VIII.** Procurar, de ser el caso, el establecimiento de órganos e instancias permanentes de evaluación y supervisión;

**IX.** Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad y vecindad, de fraternidad y respeto;

## **CAPÍTULO II Del procedimiento de hermanamiento**

**Artículo 5.** El procedimiento de hermanamiento podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y del Comité de Ciudades Hermanas, lo que deberá someterse al pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 6.** Aprobado que sea el hermanamiento, el Comité será el responsable de integrar el expediente sujetándose a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones estatales y federales afines.

**Artículo 7.** El Comité deberá manifestar por escrito el interés de hermanamiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 8.** En caso de que algún municipio desee hermanarse con Mazatlán, Sinaloa, deberá dirigir su propuesta al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea sometido a sesión para su aprobación o en su caso sea turnado a comisiones.

**Artículo 9.** El Comité llevará la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme las siguientes bases:

**I.** Solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acorde a los lineamientos y criterios generales aplicables para el hermanamiento fijados por la misma dependencia federal, recabe y le proporcione la mayor cantidad de información posible relativa a la ciudad o comunidad con que se pretende hermanarse; asimismo, a las autoridades extranjeras la información suficiente a fin de que cuenten con las suficientes bases para decidir establecer el hermanamiento.

**II.** Solicitará a la dependencia federal y a la representación en el extranjero correspondiente un estudio de las características de Mazatlán, Sinaloa, y la comunidad extranjera a hermanarse, respectivamente, a fin de que las partes analicen conjuntamente las características geográficas, culturales, económicas y comerciales de ambas localidades, así como la manera en que las afinidades que tengan incidirán en el posible hermanamiento.

**Artículo 10.** El Comité, en coordinación con la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará un contacto preliminar con las autoridades de la comunidad seleccionada para establecer un hermanamiento.

El Comité analizará la pertinencia de la vinculación.

**Artículo 11.** Los integrantes del Comité visitarán a la comisión local de hermanamiento de la entidad extranjera, con el objeto de establecer relación directa con las autoridades del gobierno local correspondiente e iniciar los preparativos para la firma del Convenio.

**Artículo 12.** El Comité realizará todas las gestiones necesarias para establecer el contenido del Proyecto de Convenio de Hermanamiento. Una vez concretado, si se trata de hermanamiento entre el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y entidades gubernamentales del extranjero u organizaciones internacionales, se remitirá el Proyecto de Convenio de Hermanamiento a la Cancillería, a través de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para consideración de la Consultoría Jurídica, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

**Artículo 13.** El acto de formalización del hermanamiento se llevará a cabo en alguna de las ciudades y/o instituciones en cuestión, o en ambas; deberán participar las delegaciones de ambas partes, y cada delegación firma el Convenio de Hermanamiento, de lo que deriva un Acuerdo único de cooperación.

Los representantes de ambas delegaciones firmarán e intercambiarán el Convenio de Hermanamiento.

**Artículo 14.** El convenio debe establecer:

I. La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el convenio y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden a las partes;

II. El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de denunciarlo;

III. La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de cubrirse;

IV. Los motivos que determinaron a ambas partes a vincularse, como afinidad cultural, deseos de cooperación en cuestiones urbanas, turísticas, comerciales, entre otras, así como los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el marco del mismo, y

V. La mención de los documentos que se incorporaran al convenio. Formalmente la firma del convenio dará inicio al proceso de hermanamiento y no deberá constituir el término del mismo.

**Artículo 15.** En caso de que el convenio contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, éstos deberán:

I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y

III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

**Artículo 16.** Posterior a la firma del Convenio de Hermanamiento, el Comité informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el tipo de actividades a realizarse, a fin de poder llevar a cabo la adecuada coordinación con las representaciones diplomáticas en el exterior y el seguimiento que corresponda, a fin de que la dependencia federal otorgue apoyo a las autoridades de ambas comunidades en las actividades que deseen realizar dentro del marco del acuerdo.

**Artículo 17.** La firma de Convenio de Hermanamiento se realizará ante el Ayuntamiento. Los integrantes de la comisión de hermanamiento del extranjero serán declarados "huéspedes distinguidos de la ciudad".

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Comité de Ciudades Hermanas de Mazatlán, Sinaloa**

**Artículo 18.** El Comité de Ciudades Hermanas de Mazatlán, Sinaloa, tiene como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad gubernamental del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con fines de hermanamiento.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité:

I. Durarán en el cargo por tres años, periodo que concluye en el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento; sin embargo, los integrantes del sector privado y social que participen permanecerán en su cargo en tanto no sean ratificados o renovados.

II. El cargo será honorífico.

III. Deberán rendir protesta de velar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de éstas emanen, ante el presidente.

**Artículo 20.** El Comité expedirá un estatuto que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Se revisará cada año conforme al plan de trabajo que establezca el Comité.

**Artículo 21.** El Comité no tendrá como finalidad la especulación comercial o lucro.

**Artículo 22.** El Comité de Ciudades Hermanas de Mazatlán, Sinaloa, se integrará por:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa o la persona que el designe;

II.- Un Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente Municipal;

III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;

IV. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

V. El Director de Desarrollo Económico;

VI. El Regidor coordinador de la Comisión de Turismo y Comercio;

VII. El Regidor coordinador de la Comisión de Industria y artesanías;

VIII. El Regidor coordinador de la Comisión de Hacienda;

IX. Tres representantes ciudadanos;

X. Las demás que atendiendo a las características del hermanamiento sean necesarias.

**(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, de fecha 06-SEPTIEMBRE-2013 POE No. 108)**

Para la integración del Comité, el Presidente realizará una invitación con el objeto de que se nombre a los representantes de las diversas entidades privadas a que se refieren el punto **IX** de este artículo, a fin de que en un término máximo de 30 días las presenten por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, tomando en cuenta lo prevenido en la fracción I del artículo 27 de este Reglamento.

Por acuerdo de Sesión del Ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el Comité, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomarse la protesta de Ley a sus integrantes.

**Artículo 23.** El Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del comité;

II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del comité se ejecuten en los términos aprobados;

III. Proponer al comité comisionados de entre los integrantes del mismo para la ejecución de actividades específicas;

IV. Supervisar las actividades propias del comité, de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el comité;

V. Representar al comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación; y

VI. Las demás que le encomiende el comité o se deriven del presente reglamento.

**Artículo 24.** El Comité sesionará ordinariamente una vez cada dos meses pudiendo celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Secretario Técnico por lo menos con tres días de anticipación, requiriéndose por lo menos la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, y la presencia del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Las decisiones del Comité deberán ser colegiadas y por mayoría de votos; todos los integrantes de la directiva y del comité tienen voz y voto; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Toda modificación al estatuto deberá ser informada al Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al comité
- IV. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Ayuntamiento.
- V. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- VI. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día;

**Artículo 26.-** En ausencia del Secretario Ejecutivo del Comité, el Secretario Técnico tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

**Artículo 27.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar e integrar dentro de los 90 días hábiles contados a partir del inicio de cada administración municipal a los miembros del Comité.
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Levantar las actas de sesiones que celebre el comité.
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al comité.
- V. Suplir al Presidente del Comité.
- VI. Las demás que le sean conferidas.

**Artículo 28.** Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir con las comisiones que se les encomiende;
- II. Integrar y atender los subcomités que se les encomiende;
- III. Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- IV. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- V. Las demás que se les confieran.

**Artículo 29.** El Comité deberá trabajar coordinadamente con todas las dependencias del Ayuntamiento, para lograr los fines del presente Reglamento.

**Artículo 30.** El Comité deberá realizar exposiciones públicas de intercambio cultural en el Municipio relacionadas con ciudades hermanadas, en las delegaciones y en la cabecera municipal, según establezca en su programa anual de trabajo.

**Artículo 31.** El Comité podrá celebrar convenios con universidades y centros de educación para obtener el apoyo de prestadores del servicio social.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de este Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del término de 45 días hábiles convoque y en su momento, conformen el Comité de Ciudades Hermanas de Mazatlán, Sinaloa, término dentro del cual deberá tomársele la protesta de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** La integración del Comité, se dará dentro de los sesenta días hábiles a partir de la publicación de presente reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ING. RENATO OCAMPO ALCÁNTAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ING. RENATO OCAMPO ALCÁNTAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**